solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 respecto de obligaciones propias del Contrato exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del Usuario.

Cláusula 5. - Ejecución del Contrato

El presente contrato entrará en ejecución una vez el Usuario reciba la prestación del servicio objeto de este contrato. Las partes verificarán permanentemente las obligaciones y derechos inherentes contraídos en el presente.

Cláusula 6. - Plazo

Este contrato se entiende celebrado a término indefinido. Las Partes podrán ponerle fin por las causales previstas en él y en la normativa que regula la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Cláusula 7. - Solidaridad

Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos del presente contrato.

Con el fin de que el inmueble urbano o rural destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen y se formalice ante la Empresa la garantía, para los cual deberá diligenciar un formato que se entregará gratuitamente por la Empresa.

Parágrafo. - La Empresa deberá suspender el servicio de energía al predio en el cual el USUARIO haya dejado de pagar oportunamente los servicios de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 y, de no hacer tal suspensión, se romperá la solidaridad prevista en el inciso primero de la presente cláusula.

Cláusula 8. - Área de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias

Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales la Empresa proporciona el servicio de energía eléctrica y o cualquiera de sus actividades complementarias. La Empresa podrá prestar el servicio en todo el territorio nacional tanto en el SIN como en ZNI, conforme a la Normativa Aplicable.

Cláusula 9. - Autorizaciones para consulta, reporte y compartir información

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 o las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, solo cuando el Usuario haya manifestado su consentimiento expreso y escrito, la Empresa podrá trasladar a una entidad que maneje o administre centrales de riesgo, la información sobre el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Dicho consentimiento será manifestado por el Usuario en documento independiente de este contrato.

En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente artículo, no será causal para que la Empresa niegue la prestación del servicio. No se entenderá que el consentimiento del anterior Usuario, respecto de la vinculación para efectos del reporte a las centrales de riesgo, se extiende al usuario frente al cual opera la cesión del contrato.

Cláusula 10. - Propiedad de las conexiones domiciliarias

La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida será de quien haya pagado por ella, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. En virtud de lo anterior, el Usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente contrato que se refieran a esos bienes. (artículo 135 de la Ley 142 de 1994 o aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan).

Cláusula 11. - Tratamiento de datos personales de Usuarios de los servicios públicos domiciliarios

La Empresa conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 usará los datos personales obtenidos con motivo de la prestación del servicio público domiciliario de energía para los fines dispuestos en este contrato y acorde con el lineamiento que para el efecto promulgaron. El tratamiento de esta información para fines diferentes a los vinculados con la prestación del servicio, deberá ser previamente informado y autorizado por el Usuario, titular del dato.

La Empresa como entidad socialmente responsable, adoptan las medidas de seguridad previstas en la ley y en las normas técnicas internacionales con el objetivo de proteger y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los usuarios contenida en bases de datos, independiente del medio en el que se encuentre, de su ubicación o de la forma en que esta sea transmitida.

Cláusula 12. - Régimen legal, reglamentario y regulatorio del Contrato

El presente Contrato se regirá por lo establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 1715 de 2014, Ley 1955 de 2019, Ley 2099 de 2021 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, las normas reglamentarias y regulatorias del sector de la energía eléctrica, por las condiciones especiales que se puedan a llegar a pactar con algún Usuario o grupo de ellos, por las condiciones uniformes señaladas por la Empresa en